



Funza, 30 de junio del 2023

REFERENCIA	RESTITUCION
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):	25286-40-03-001-2023-00394-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):	25286-40-03-002-2023-00226-00
DEMANDANTE:	GANAVI AGROPECUARIA S.A.S.
DEMANDADO:	GLOBAL PIPE CONSTRUCCIONES S.A.S.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO Y CALIFICA DEMANDA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Revisada la demanda se observa que no cumple con todos los requisitos formales por lo que se inadmitirá para que sea subsanada.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2023-00394-00**.
2. Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:
 - a. Indique el domicilio del representante legal de la demandada conforme lo ordena el numeral 2° del Art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00008-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00251-00
DEMANDANTE: INGRID XIOMARA CESPEDES MORALES
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO HERNANDEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2015-00650-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00255-00
DEMANDANTE: HECTOR MONTOYA
DEMANDADO: ERNESTINA BACHILLER ORGANISTA
ASUNTO: DEVUELVE EXPEDIENTE

Como quiera que en el presente proceso se fijó audiencia inicial o única con anterioridad a agosto de 2021, incumpliendo los parámetros contenidos en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2016-00100-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00256-00
DEMANDANTE: ANA LIBIA DIXZ GONZALEZ
DEMANDADO: LEONARDO MARROQUIN
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2018-00722-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00260-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FLECHAS PARRA
DEMANDADO: MERCEDES MIRQUEZ CRUZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2018-00958-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00261-00
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO: METASLMECANICA Y OTROS.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Revisando el proceso, se encuentra presentado en término el recurso de apelación en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2023 dictado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, por ende, se concederá el mismo en el efecto suspensivo de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del CGP.

RESUELVE.

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo radicado **25286-40-03-001-2018-00958-00**.
- 2. CONCEDER** en el efecto suspensivo ante los Juzgados Civiles del Circuito de Funza-Cundinamarca (Reparto), el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2023 dictado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito.
- 3.** Por conducto de la Secretaría ENVIÉSE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza-Cundinamarca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00226-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00263-00
DEMANDANTE: INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA
DEMANDADO: BLANCCASTEL S.A.S.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00514-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00264-00
DEMANDANTE: DANIEL BONILLA CAICEDO
DEMANDADO: BERNARDO GARCIA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2019-00790-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00265-00
DEMANDANTE: AIDA MORENO DE SANCHEZ
DEMANDADO: SANCHEZ SANTANA LUIS ALBERTO
ASUNTO: DEVUELVE EXPEDIENTE

Como quiera que en el presente proceso se fijó audiencia inicial o única con anterioridad a agosto de 2021, incumpliendo los parámetros contenidos en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-01018-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00266-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUZ STELLA CASALLAS ACOSTA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>05</u></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00218-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00268-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS
DEMANDADO: MABEL EMILSE MORERA ALONSO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00246-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00269-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL GUILLERMO ANTORVEZA CASTRO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00458-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00273-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARZON CAICEDO
SANDRA PATRICIA ROJAS MARTINEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Niéguese la solicitud de emplazamiento solicitada por el extremo demandante, toda vez que en el escrito de demanda reposan otras direcciones de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00160-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00276-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial QUINTAS DE CELTA P.H.
DEMANDADO: YOHANA MILENA ROJAS CASTIBLANCO
JOHN FREDY UMAÑA ECHEVERRI
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2016-00168-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00286-00
DEMANDANTE: MARÍA MARTHA CARDONA ARIAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS FERNANDO CORALES
ASUNTO: DEVUELVE EXPEDIENTE

Como quiera que en el presente proceso se fijó audiencia inicial o única con anterioridad a agosto de 2021, incumpliendo los parámetros contenidos en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2018-00642-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00288-00
DEMANDANTE: CARMEN MARLEN GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: MARTA CELIA LONDOÑO.
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Como quiera que en el presente proceso se fijó audiencia inicial o única con anterioridad a agosto de 2021, incumpliendo los parámetros contenidos en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



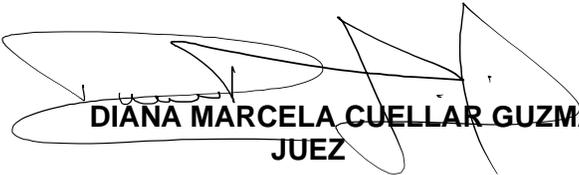
Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2017-00164-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00289-00
DEMANDANTE: OMAR SALAMANCA
DEMANDADOS: ROSA MARÍA HERRERA CORTES (q.e.p.d.),
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: REMITE

Como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento - fijación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. del 01 de noviembre de 2019-, lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2017-00222-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00290-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSÉ GONZÁLO VELÁSQUEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y SIGUE ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Con la demanda se allegó título ejecutivo con los requisitos legales. El demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago a través del curador *ad litem* y no propuso excepciones de mérito. Por lo tanto y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias previstas por el artículo 440 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2017-00222-00**.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 25 de mayo del 2017, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguese a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.
6. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 861.000, suma que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de



conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 365 del C. G. P del valor del crédito a la fecha de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2017-00888-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00292-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA CARDOZO
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y RELEVA CURADOR

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para el equilibrio de cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

El curador *ad litem* se excusa porque está actuando en más de 5 procesos en dicha calidad. El Código General del Proceso en el artículo 48, numeral 7.º establece que: “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”. Justamente es el fundamento de la excusa presentada.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 48 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen Nro. 252864003001**20170088800**.
2. Relevar del cargo a Gime Alexander Rodríguez.
3. Designar a Manuel Hernández Díaz como curador *ad litem* de los emplazados, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Comuníquesele para que acepte el cargo inmediatamente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2018-00056-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00293-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HUGO ALEJANDRO GARCÍA MELO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se observa que la comunicación enviada a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA, a la dirección de correo electrónica yesicasalamancaparra@gmail.com, con el fin de hacerle saber que fue nombrada como curador ad-litem, fue exitoso. Por ende, se le requerirá nuevamente su nombramiento.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2018-00056-00**.
2. Requerir a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA sobre su nombramiento como curadora ad-litem, advirtiéndole las consecuencias legales por la no aceptación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2018-00550-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00294-00
DEMANDANTE: MARÍA BRIGIDA MORENO PULGA
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO MORENO PULGA y otros
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Para continuar con el desarrollo del proceso se fijará nueva fecha para la diligencia que había programado el juzgado remitente.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 252864003001**20180055000**.
2. Señalar las 10:00 a. m. del 26 de julio del 2023, para la inspección ocular.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaría



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2018-00646-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00295-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ANGIE XIMENA VALBUENA ALAPE
ASUNTO: REMITE

Como quiera que el presente proceso se encuentra con decisión de continuar adelante la ejecución (Fl. 44 del 01Expedientedigital), lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>05</u></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>
--



Funza, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2018-00754-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00297-00
DEMANDANTE: JULIO HUMBERTO ALVAREZ QUIROGA Y GONZALO VIVAS
DEMANDADO: NABISCO ROYAL INC. Hoy SERVICIOS COMERCIALES COLOMBIA S.A.S. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAR

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte para que realice el emplazamiento requerido en auto del 26 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza Cundinamarca.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2018-00754-00**.
2. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al emplazamiento ordenado en auto del del 26 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00148-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00299-00
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VILLAMIL LEITON
ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

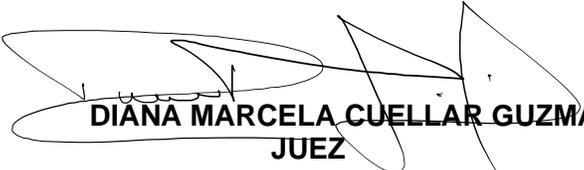
Acéptese la renuncia del abogado OMAR LUQUE BUSTOS conforme lo regla el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2019-00148-00**.
2. **ACEPTAR** la renuncia del abogado OMAR LUQUE BUSTOS conforme lo regla el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2019-00164-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00300-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GARCIA JAIME
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El abogado pide que se le reconozca personería para actuar.

Revisados el poder se observa que el abogado señala un correo electrónico, sin embargo, no hay constancia de que ese correo sea el reportado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se le requerirá en tal sentido. El artículo 5.º de la Ley 2213 del 2022 señala: "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Conforme lo expuesto, con fundamento en el artículo 5.º de la Ley 2213 del 2022, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2019-00164-00.
2. Requerir al abogado para que allegue constancia de que el correo electrónico del poder es el mismo que reportó en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00236-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00301-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: OMAR HERNAN DUARTE HERNANDEZ
ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se observa que la comunicación enviada a la abogada AIDA CAROLINA MORALES RESTREPO, a la dirección de correo electrónico aidacarola@hotmail.com, con el fin de hacerle saber que fue nombrada como curador ad-litem, fue exitosa. Por ende, se le requerirá nuevamente su nombramiento.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2019-00236-00**.
2. **Requerir** a la abogada AIDA CAROLINA MORALES RESTREPO sobre su nombramiento como curadora ad-litem, advirtiéndole las consecuencias legales por la no aceptación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2019-00420-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00302-00
DEMANDANTE: NELLY SOFIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y otro
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL HUMBERTO VARGAS y otros
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y NOMBRA CURADOR

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Por ende, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2019-00420-00.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00492-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00303-00
DEMANDANTE: CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: INGRID JULIETH DÍAZ VALDERRAMA Y OTRO
ASUNTO: REMITE

Como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento - *alegatos de conclusión*-, lo que por prohibición contenida en el parágrafo 1, art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiendo que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>05</u></p> <p> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>
--



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2019-00520-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00304-00
DEMANDANTE: MAURO RICARDO ALEJO PINZÓN
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO RAMOS MORENO
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen No. 25286-40-03-001-2019-00520-00.
2. Señalar **las 10:00 a. m. del 31 de agosto del 2023** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. Requerir las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00534-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00305-00
DEMANDANTE: **ELVIRA ARANGUREN CHACON**
DEMANDADOS: **MIGUEL ANGEL ZABALÁ QUIMBAYÁ (q.e.p.d.),**
 CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE,
 HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS
 PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: **AUTO REQUIERE**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

En aras de continuar con el trámite del proceso, el despacho observa que, mediante correo electrónico, el pasado 18 de abril de 2023 la Dra. MARCELA AYALA BALAGUERA allegó memorial con solicitud de reconocer personería para actuar en favor de los señores “*OMAIRA RODRIGUEZ DE ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.731 de Bogotá D.C. en calidad de cónyuge del señor MIGUEL ANGEL ZABALA QUIMBAYO (Q.E.P.D.) y DUBERNEY ZABALA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.508.526 de Funza y JOHN JAVY ZABALA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.657.485 de Funza en calidad de herederos determinados del señor MIGUEL ANGEL ZABALA QUIMBAYO (Q.E.P.D.)*”.

Previo a resolver lo anterior, el despacho requerirá a la profesional de derecho referida, para que allegue la documentación relacionada en el acápite de anexos, dado que solo se evidencia que aportó el poder adosado. Lo anterior para efectos de determinar la calidad de cónyuge y herederos determinados del causante **MIGUEL ANGEL ZABALÁ QUIMBAYÁ (q.e.p.d.)**.

En consecuencia,

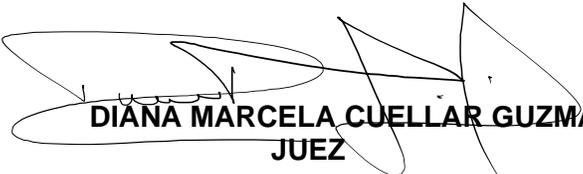
1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2019-00880-00**.
- 2. REQUERIR** a la Dra. MARCELA AYALA BALAGUERA, para que allegue con destino a este proceso, el Registro civil de matrimonio libro 5 folio 327 de la Registraduría



Municipal de Funza – Cundinamarca, Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 8728503 de la Notaria 5° de Bogotá D.C. y Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 15229712 de la Notaria Única de Funza (Cundinamarca), los cuales fueron relacionados como anexos en su petición.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00636-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00307-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA LAVERDE Y OTROS
DEMANDADOS: TELESFORO MORALES AGRAY (q.e.p.d.) y OTROS
ASUNTO: REQUIERE CURADOR

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, observa el despacho que el Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA, en su calidad de curador ad-litem, presentó memorial acatando lo requerido en auto anterior, es decir, pronunciándose respecto de la coadyuvancia o no, de la solicitud de repudio de su protegida, la menor LIZETH CAROLINA MORALES VARGAS.

Revisado el escrito referido, el curador pese a indicar que acepta la herencia con respecto a la menor LIZETH CAROLINA MORALES VARGAS, no especifico si dicha aceptación se hacía o no con beneficio de inventario. Por lo que se le requerirá nuevamente para que se pronuncie al respecto.

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2019-00636-00**.
2. **REQUERIR** nuevamente al Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA, para que se sirva indicar si acepta la herencia pura y simple, o con beneficio de inventario, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2019-00698-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00308-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SENDEROS DE FUNZA
DEMANDADO: MEREDITH DEL CARMEN ARROYO GALVIS
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante informa que el demandado incumplió el acuerdo de pago y solicita seguir adelante la ejecución. Después, que: "A LA FECHA EL ACUERDO SE ENCUENTRA VIGENTE Y AL DÍA", pero no aclara si el cumplimiento es total.

Para aclarar ese aspecto, se requerirá al demandante para que informe de manera clara e inequívoca si pide terminar el proceso por pago o seguir adelante la ejecución.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2019-00698-00.
2. Requerir a la demandante para que aclare si desea terminar el proceso por pago total de la obligación o, en su defecto, seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00780-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00309-00
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN LAS MANGAS ETAPA II
MANZANA 11 P.H.
DEMANDADO: DIEGO ESTEBAN PARDO RAMIREZ
ASUNTO: AUTO AVOCA Y RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presento memorial con renuncia de poder. Por ser procedente, y cumplir los presupuestos exigidos por el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, y se ordenará requerir a la demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2019-00780-00**.
- 2. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, como mandatario judicial de la parte ejecutada dentro de este proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2019-00788-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00310-00
DEMANDANTE: JESÚS NICOLÁS RUBIANO ROJAS y otro
DEMANDADO: GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO y otros
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y NOMBRA CURADOR

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide dejar sin valor ni efecto el relevo y nombramiento del curador. Argumenta que al momento del relevó el curador se posesionó.

Se negará dicha solicitud, puesto que el curador ad-litem a que hace referencia no se posesionó del cargo. Ahora, como quiera que la curadora ad-litem designada en auto del 01 de febrero de 2023 no aceptó el cargo, se procederá a nombrar nuevamente curador ad-litem.

Conforme a lo expuesto, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2019-00788-00**.
2. Negar la solicitud presentada por el apoderado actor.
3. Designar al abogado **EDUARDO MEJIA MENDOZA** como curador ad-lite de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaria comuníquesele la designación. (art. 48 CGP)

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00880-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00311-00
DEMANDANTE: JESUS DÁRIO ÁGÜIRRE OSPINA
DEMANDADO: BELÉN SMITH PARRA Y GLORIA AMPARO
ZAMBRANO CHAPARRO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, el despacho entra a resolver el Recurso de Reposición presentado por la parte demandada, en contra del auto del 25 de enero de 2023, mediante el cual se impuso multa de 5 SMLMV por no justificarse la inasistencia a la Audiencia prevista en el artículo 372 *ibídem*. Del C.G.P.

I. AUTO IMPUGNADO

Mediante auto del 25 de enero de 2023, se impuso sanción de carácter pecuniario a la señora GLORIA AMPARO ZAMBRANO CHAPARRO, por no allegar en el término concedido, justificación de la inasistencia a la Audiencia del 15 de septiembre de 2022.

II. IMPUGNACIÓN

La demandante coteja circunstancias de apremio personal, relacionadas con sus capacidades, oficios y actuaciones dentro de este proceso, quien arguye es una persona que desconoce de su trámite, por lo cual había otorgado poder a una abogada para que llevara su representación.

Manifiesta que nunca se enteró de la audiencia objeto de la sanción, por cuanto la abogada a quien le había concedido facultades para representarla, no le informó. Que incluso era desacertada la afirmación de que no se le había podido notificar, pues su dirección para tales efectos seguía siendo la misma, esto es, la cra. 12 Nro. 18-18 barrio la Aurora de la ciudad de Funza.

Agrega además, que su abogada de confianza, no obstante lo anterior, si le informó de la renuncia presentada al plenario, indicándole que estaba programada audiencia, sin entregarle "*mayor información al respecto*". Lo anterior, realizado mediante una serie de mensajes a través de una aplicación, WhatsApp, de lo que aporta pantallazo.



Paras concluir, hace hincapié en que, para la fecha de la audiencia desconocía al respecto de su celebración, y que el hecho de que la abogada que la representaba le hubiere informado con un mes de posterioridad, tanto de la audiencia como de la renuncia, corrobora y sustenta su tesis. Por tal razón, solicita se revoque el auto recurrido, al no ser procedente dado lo expuesto.

III. TRASLADO

Se procedió a correr traslado a las partes del recurso de reposición, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., transcurriendo en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Existe legitimación en la parte actora para recurrir el auto de que se trata, quien actúa en el proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido y por tanto, con personería para representar sus intereses.

El presupuesto legal de la oportunidad está cumplido, dado que el auto atacado se notificó por estados el 26 de enero de 2023; luego, su ejecutoria corrió los días 27, 30 y 31 ídem, y la parte disidente presentó el escrito del recurso el tercer día de dicha ejecutoria, es decir, en la oportunidad procesal que consagra el artículo 318 CGP.

En tratándose del asunto a debatir, se tiene que, el problema jurídico consiste en determinar si le asiste razón a la demandada, en cuanto que esta considera que contrario a lo manifestado por el despacho, no le es aplicable multarla con 5 SMLMV por inasistencia a la audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2022, misma que fuera fijada mediante proveído del 18 de mayo de esa misma anualidad, notificada a las partes por estado del 19 de mayo de 2022, en virtud al desconocimiento de la misma, o falta de información por parte de su apoderado de confianza.

Para entrar a resolver de fondo el asunto, miremos un recuento de los preceptos normativos que sobre la materia instan.

Respecto del recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P. preceptúa:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”



El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

A su turno, establece el artículo 372 *ibídem*. Del C.G.P. que:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

(“...”)

3. Inasistencia. *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. *El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones*



propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (“...”)

Fue con base en esa disposición legal que en su momento el despacho, una vez advirtió que los insistentes a la diligencia no aportaron justificación dentro de los tres días siguientes, resolvió imponerles la sanción pecuniaria allí consagrada.

Ahora, partiendo de las manifestaciones expuestas por la recurrente, tenemos que se fundan en falta de conocimiento de la audiencia, pues afirma que su apoderada, quien estaba reconocida para la fecha de los hechos, no cumplió con el deber de informarle sobre la celebración, sino tiempo después cuando ya se había surtido el trámite, y en razón al deber de comunicación que esta le hiciera al presentar renuncia del poder otorgado. Para sostener la anterior manifestación, aporta pantallazo de una conversación, en la cual se puede constatar la fecha de su comunicación respecto de la renuncia de poder, esto es, del 27 de octubre de 2022, lo cual confirma la tesis de que si se le había informado con posterioridad a la audiencia sobre la cual se aplica la multa que hoy nos colige.

Así las cosas, considera este despacho que no puede endilgarse responsabilidad al sujeto (demandante) que ha depositado su confianza en otro (apoderado), por considerarlo con mayor experticia respecto de un trámite del cual poco o nada conoce, pese a que por principio del derecho *Ignorantia iuris non excusat o ignorantia legis neminem excusat*, esta última apreciación no la eximen de la atención de estar enterada de las actuaciones del proceso al cual ya había concurrido, este estrado no podría en estricto sentido condenarla si de su falta se desprende la credulidad que tuvo con su representante judicial encomendada para tales fines.

En conclusión, le asiste razón a la recurrente en manifestar su desacuerdo con la multa impuesta, pues de habersele comunicado con anterioridad por parte su apoderada judicial, seguramente habría concurrido a la audiencia, situación que solo conoció cuando ya la



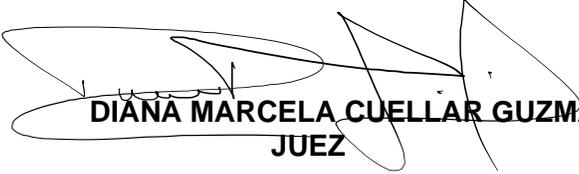
profesional del derecho había presentado renuncia de poder, y el objeto de la comunicación era precisamente para hacerle saber que ya no seguiría haciendo sus veces dentro del proceso. por lo tanto, no procede en este caso la imposición de la sanción como aquí se hizo, y por esa razón se repondrá en su totalidad la decisión recurrida.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2019-00880-00**.
2. **REPONER** para revocar el auto del 25 de enero de 2023, mediante el cual se le impuso sanción de carácter pecuniario a la señora GLORIA AMPARO CHAPARRO ZAMBRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00004-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00313-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SENDEROS DE
FUNZA ETAPA II
DEMANDADO: EUSEBIO DÍAZ JIMÉNEZ E ISABEL HERRAN ROJAS
ASUNTO: AUTO AVOCA Y REQUIERE

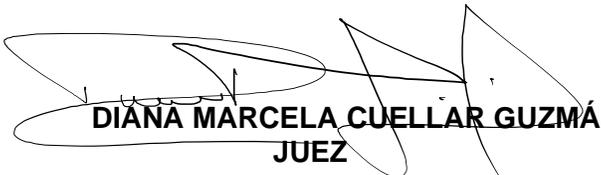
Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado Nro. 25286400300120200000400.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaría



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: RESTITUCIÓN
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2019-00032-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00314-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COQUECOL
DEMANDADO: ALVARO NIETO MONTALVO y otros
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y SUSTITUYE PODER

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

La petición de sustitución de poder que hace la demandante es procedente, por lo que se accederá a ella.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00032-00**.
2. Tener a Bernardo Rodríguez Ossa como abogado sustituto de la demandante, en los términos del mandato conferido.
3. Ordenar el ingreso del expediente al despacho una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **_05**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00154-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00316-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRÉS.
DEMANDADO: ELCY MARDELEN ORDÓÑEZ MENDEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y AMPARO DE POBREZA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza.

Los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso establecen que el amparo de pobreza se puede otorgar a quien no se halle en capacidad para atender los gastos del proceso, sin quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, acontecimiento que el interesado debe testificar bajo la gravedad del juramento.

El beneficio invocado tiene por objeto relevar, a quien se hace merecedor de él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos que conlleve la actuación; privilegios que, sin lugar a dudas, tienden a asegurar, a quien se encuentra en situación económica descrita, el derecho a acceder a la administración de justicia e igualmente realizan el principio procesal que propugna por la igualdad de las partes ante la ley.

En atención a la finalidad de la figura enunciada, el análisis de su procedencia debe hacerse con criterio de amplitud y sin tanto rigorismo. En el presente asunto, la petición de amparo de hizo de manera expresa, afirmando bajo la gravedad del juramento que carece de los recursos para atender los gastos y costos del proceso, sin afectar su congrua subsistencia, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el legislador.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se:



RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00154-00**.
2. Conceder el amparo de pobreza a favor de Elcy Mardelen Ordóñez Méndez.
3. Designar a Jesus Armando Roa Rodriguez como apoderado. Comuníquesele, para que acepte el cargo dentro del término previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso.
4. Advertir al apoderado que el cargo es de forzosa aceptación y deberá asumirlo dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto, conforme lo dispone el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00156-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00317-00
DEMANDANTE: **FLOR MIRIAM QUEVEDO NAVARRETE**
DEMANDADO: **JOSÉ ERICSSON ARAUJO GUERRERO**
ASUNTO: **AUTO DESIGNA CURADOR**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se observa que el abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA presento memorial excusándose de aceptar el cargo como curador ad-litem, toda vez que se encuentra notificado dentro de 5 procesos donde ejerce la curaduría.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 *ibídem*. Del C.G.P., el despacho aceptara las manifestaciones expuestas por el profesional del derecho, y procederá a nombrar nuevo auxiliar de la justicia para que represente los intereses de las demás personas indeterminadas dentro del presente proceso.

En consecuencia,

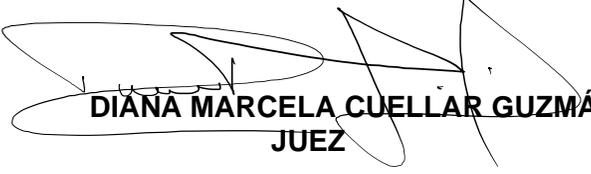
1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2018-00056-00**.
2. **RELEVAR** al Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, del cargo como curador ad-litem en el presente proceso.
3. **DESIGNAR** en el cargo de curador ad-litem, al (la) Dr. (a) Gloria Yazmin Ebreton Mejía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por



Secretaría se proceda a comunicar la designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00198-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00318-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LOS CABALLOS
DEMANDADO: CLAUDIA DALILA RAMÍREZ ESCOBAR
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RENUNCIA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Las partes piden suspender el proceso y la apoderada de la demandante renuncia al poder.

Se accederá a las peticiones. En consecuencia, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00198-00**.
2. Aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la demandante.
3. Decretar la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses. Por secretaría contrólese el termino correspondiente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN –PAGO DIRECTO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00054-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00321-00
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALI DÍAZ MONSALVE
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, dispóngase por Secretaría la elaboración de los oficios con destino a la SIJIN para los fines establecidos en proveído anterior.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2023-00054-00**.
2. Por Secretaría realícese la elaboración de los oficios con destino a la SIJIN.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaría



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00296-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00322-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KEYWOOD S.A.S.
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

La demandante reformó la demanda, reforma que fue inadmitida para subsanar y el término venció en silencio. Por lo tanto, se rechazará la reforma de la demanda.

De otra parte, con la demanda se allegó título ejecutivo con los requisitos legales. El demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago y no propuso excepciones de mérito. Por lo tanto, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias previstas por el artículo 440 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00296-00**.
2. Rechazar la reforma de la demanda.
3. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 2 de diciembre del 2020, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
4. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
5. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.



6. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguese a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.
7. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 suma que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00304-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00323-00
DEMANDANTE: JOHANA MORENO LASSO
DEMANDADO: JAIME ABRIL
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro allegó oficio No. 592 del 14 de octubre de 2021, en donde dispuso devolver oficio de embargo por “*falta de pago de derechos de registro*”.

Así las cosas, se pone en conocimiento a la parte actora, para que se pronuncie al respecto. Surtido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2020-00304-00**.
2. En conocimiento a la parte interesada, del oficio No. 592 del 14 de octubre de 2021 allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00314-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00324-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA OSORIO ÁLVAREZ
DEMANDADO: FANNY ROCIO LÓPEZ CÓRTEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El apoderado de la demandante presenta renuncia al poder suscrita por su representada. La renuncia será aceptada por reunir los requisitos legales.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00314-00**.
2. Aceptar la renuncia del apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00336-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00325-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACION DE FUNZA -
CODEFUNZA
DEMANDADO: YEUDIZ ANDREA PULIDO CARPINTERO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, no se avizora constancia de que el correo haya sido recibido por los demandados. Por ende, se requerirá a la parte demandante para que aporte el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos en el buzón del contendor, en el que se evidencie su dirección electrónica y fecha de entrega a dicho demandado, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2020-00336-00**.
2. Requerir al demandante para que aporte el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos en el buzón del contendor, en el que se evidencie su dirección electrónica y fecha de entrega a dicho demandado, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00338-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00326-00
DEMANDANTE: CODEFUNZA
DEMANDADO: LEIDY MARCELA BUSTAMANTE VÁSQUEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante envió la notificación al correo de la demandada, sin embargo, no allega prueba del recibido. Por lo tanto, para dar impulso al proceso, se le requerirá para que aporte la constancia de recibido del correo de envió de la notificación.

Conforme a lo expuesto, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00338-00**.
2. Requerir al demandante para que aporte constancia de recibido de la notificación a la demandada.
3. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00352-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00327-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLAVIO EMILIO SABOGAL DÍAZ
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, observa el despacho que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por “*pago de las cuotas en mora*” realizado por el extremo ejecutado. Desde ya se advierte que no se accederá a dicha solicitud, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P.

Se tiene en cuenta, que en el auto admisorio de la demanda, se ordenó librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas dinero:

“...Pagaré No. 22730320180919

- 1) Por \$82.140.084.,86 m/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré referenciado, allegado como base de la ejecución.
- 2) *Por los intereses moratorios causados del capital descrito en el numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por al Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.*
- 3) *Por \$833.299,35m/cte, por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de mayo a septiembre de 2020, contenidas en el pagaré base de la acción.*
- 4) *Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el*



numeral anterior, desde el día siguiente a la fechas de vencimiento de cada cuota, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por al Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5) *Por \$3.652.276,92 m/cte, por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 3). Liquidados a la tasa del 11.10% EA%, sin que esta supere a la permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por los respectivos periodos. (...)* subrayado por el actor.

Como se puede observar, además de las cuotas vencidas, se ordenó ejecutar el capital acelerado solicitado por la demandante, lo que no podría entenderse el pago de aquellos (las cuotas vencidas), como un pago total de la obligación; así entonces, y conforme se desprende de lo requerido por la norma descrita con anterioridad, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no es procedente acceder a lo solicitado, si tan solo se evidencia que el demandado ha atendido parcialmente lo pretendido por la parte actora.

Ahora bien, de la lectura del numeral 2. De la petición objeto de este pronunciamiento, se observa que la abogada de la ejecutante pide “*dejar anotación de que la obligación continua vigente*”, por lo que no se entiende si lo que busca con la solicitud es la suspensión del proceso, en virtud de algún acuerdo. De ser este el caso, se deberá aclarar este aspecto, e indicar si se trata de una solicitud de suspensión del proceso, y si dicha solicitud proviene de algún acuerdo referente al crédito, caso en el cual deberá allegar dicho documento debidamente suscrito por las partes.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2020-00352-00**.
2. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por “*pago de las cuotas en mora*”, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00396-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00328-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUICALI
DEMANDADO: DARIO BLANCO LÓPEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2020-00396-00.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca, 04 de Julio de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00404-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00329-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO ORTIZ MANRIQUE
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal a la ejecutada, conforme a las gestiones previstas por la Ley 2213 de 2013. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado PEDRO PABLO ORTIZ MANRIQUE, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2020-00404-00**.
2. **TENER** por notificado al demandante PEDRO PABLO ORTIZ MANRIQUE, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00452-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00330-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE CELTA.
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA GAONA Y OTRO
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

En el auto del 6 de julio del 2022 se ordenó al demandante: “re hacer las notificaciones a fin de evitar futuras nulidades...”. Después, uno de los demandados se notificó y solicitó amparo de pobreza al que se accedió y el abogado designado se notificó de la demanda.

Entretanto, no se acató la orden de notificar al otro demandado, es decir, no se ha notificado a Alejandro Martínez Rivera. Se requerirá al demandante para que lo notifique, so pena de decretar el desistimiento tácito. Téngase en cuenta que el mandamiento ejecutivo data del 7 de abril del 2021, hace 27 meses, y la medida cautelar ya se materializó.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00452-00**.
2. Requerir al demandante para que notifique a Alejandro Martínez Rivera, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00480-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00331-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HECTOR EDUARDO RUIZ HERRERA
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, observa el despacho que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por “*pago total de la obligación*” suscrita por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES.

Previo a resolver respecto de la solicitud, este estrado ve necesario requerir al profesional de derecho, para que aporte constancia de vigencia de la escritura pública No.8300 del doce (12) de octubre de 2017, dado que la arrimada al plenaria, data del 04 de enero de 2022, es decir, de hace más de 12 meses. Por lo que se le insta para que allegue una con una vigencia no mayor a 30 días.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2020-00480-00**.
2. **REQUERIR** al Dr. REAUL RENEE ROA MONTES para que allegue a este despacho judicial, constancia de vigencia de la escritura pública No. 8300 del doce (12) de octubre de 2017, con una expedición no mayor a 30 días, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00526-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00335-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SANCHEZ QUIJANO
ASUNTO: AUTO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que, mediante acta de notificación del 29 de noviembre de 2022, compareció la Dra. ANGELA NATALIA ROJAS CARO con el fin de asumir el cargo de curador ad-litem al interior del presente proceso. Transcurrido el término de los diez (10) días que se tienen para contestar la demanda, y presentar excepciones, la titular del derecho guardo silencio, por lo que se tendrá por no contestada.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2020-00526-00**.
2. **TENER** por no contestada la demanda por parte de la Dra. ANGELA NATALIA ROJAS CARO, en su calidad de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00566-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00337-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FUNZA
MANZANA G PH
DEMANDADO: ANA LUCIA JIMENEZ PINEDA
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, observa el despacho que la parte actora allegó solicitud de suspensión del proceso por *“un posible acuerdo de pago y abono considerable a la deuda”* realizado con la parte pasiva del presente proceso. Desde ya se advierte que no se accederá a dicha solicitud, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 161 del C.G.P.

Al respecto, dicha normatividad preceptúa que:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(“...”)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...” (subrayado por el actor).

Así las cosas, el apoderado de la parte actora manifestó haber llegado a un posible acuerdo de pago con la parte ejecutada, quien igualmente realizó el pago de una suma considerable a la deuda objeto de este trámite. De dicho acuerdo, afirma que se está a la espera de ser aprobada por la asamblea para efectos de ser considerado una condonación de los intereses,



razón que motiva su pedido. En conclusión, solicita sea suspendido el proceso por los próximos 6 meses, a efectos de concretarse el acuerdo de pago, y de ser así, proceder con la terminación del proceso.

De la norma referida con antelación, de los presupuestos a cumplirse para que pueda proceder la suspensión del proceso, es que las partes la deban presentar de común acuerdo, es decir, que la misma venga suscrita por ambos extremos, so pena de no ser tenida en cuenta. Al no cumplirse dicha exigencia, pues se logra evidenciar que la petición solo es suscrita por la apoderada, no cuenta con vocación de prosperidad la solicitud objeto de las presentes.

Por lo anterior, se negará la solicitud de suspensión del proceso, e instar al interesado para que allegue el memorial con el cumplimiento de los requisitos, haciéndole saber que también deberá aportar el acuerdo que pretende hacer valer para la suspensión, o si es del caso, la terminación del proceso.

Ahora bien, de otra parte, reposa en el encuadrado principal oficio con cotejo de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado ANA LUCÍA JIMÉNEZ PINEDA, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2020-00352-00**.
2. **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. **TENER** por notificado al demandante ANA LUCÍA JIMÉNEZ PINEDA, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00578-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00338-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FUNZA
DEMANDADO: MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ CARRANZA Y OTRO
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2020-00578-00**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00048-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00339-00
DEMANDANTE: DELCY DIOMAR RINCON CASTILLO
DEMANDADO: APOYO LOGISTICO COORDIFRONTERAS ALC S.A.S
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00048-00**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00068-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00341-00
DEMANDANTE: MCT S.A.S.
DEMANDADO: LÓGICA SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.S.
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite, observa el despacho que el Dr. JOSE ALEJANDRO CALDERÓN VÁSQUEZ allegó solicitud de tener en cuenta el poder que le fue otorgado para actuar dentro del presente proceso. Por lo anterior, resulta apremiante aclarar que, en auto del 22 de febrero de 2023, en virtud a la sustitución suscrita por el profesional del derecho antes referido, se reconoció personería para actuar a la Dra. MAYRA ALEJANDRA QUINTERO YUNDA, sin que en dicha providencia se hiciera revocación del mandato dado al Dr. CALDERÓN VÁSQUEZ. Así las cosas, se le indica al petente que, el poder con el cual se encuentra haciendo las veces de apoderado de la parte actora, se encuentra incólume, conforme fuera reconocido.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00068-00**.
- 2. ESTARSE** a lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00104-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00343-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HECTOR BERNARDO OROZCO CUELLAR
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado HECTOR BERNARDO OROZCO CUELLAR, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00104-00**.
2. **TENER** por notificado al demandante HECTOR BERNARDO OROZCO CUELLAR, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00206-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00345-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN
ANDRES ETAPA II P.H.
DEMANDADO: MARY LUCY FAJARDO ALAPE y GERMAN STICK
MORALES
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

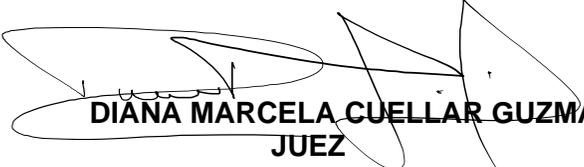
En aras de continuar con el trámite, por secretaría estese a lo dispuesto en auto del 12 de abril de 2023, y efectúense las comunicaciones a las entidades en el referidas.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00206-00**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00312-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00346-00
DEMANDANTE: WILSON FERNANDO LEMUS REYES
DEMANDADO: WILLIAM CAMILO BELTRÁN VELANDIA y otro
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1.º Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 252864003001**20210031200**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00318-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00347-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER PARRA SERRANO
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado ALEXANDER PARRA SERRANO, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00318-00**.
2. **TENER** por notificado al demandante ALEXANDER PARRA SERRANO, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00328-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00348-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORENO de SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE PALOMINO LUGO
ASUNTO: AVOCA Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

La demandante pide emplazar al demandado, sin embargo, el artículo 293 del Código General del Proceso exige que se hagan ciertas manifestaciones.

Conforme a lo expuesto, don fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2021-00328-00.
2. Requerir al demandante para que haga las manifestaciones, bajo la gravedad del juramento, para proceder a emplazar al demandado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00338-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00350-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN ANDRÉS
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO CUBIDES VARGAS y otra
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Se procede a resolver sobre las notificaciones aportadas.

Se tendrá por notificado al demandado. Tanto la citación como el aviso fueron hechos en debida forma. El artículo 291, numeral 4°, del C.G.P., indica: “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada”.

Con relación al aviso, el artículo 292 del C.G.P., señala: “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

En síntesis, tanto la citación como el aviso fueron diligenciados en debida forma. Por lo tanto, se cumplen los presupuestos de hecho de las normas invocadas y, en consecuencia, se debe tener por notificado al demandado.

Ya que con la demanda se allegó título ejecutivo que reúne los requisitos legales y la parte demandada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago, y no propuso excepciones de mérito, con fundamento en los artículos 291, 292 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2021-00338-00.



2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de febrero del 2022, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Entregar al demandante, de existir, los títulos de depósito judicial constituidos su favor, hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.
6. Condenar en costas a la parte demandada fijándose como agencias en derecho la suma de \$130.000. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00362-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-352-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FABIO ORJUELA SARMIENTO y otro
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO y FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2021-00362-00.
2. Señalar **las 10:00 a. m. del 12 de septiembre del 2023** para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales
4. Requerir las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00392-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00354-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME II CASAS PH
DEMANDADO: WILLIAM LOZADA BARRETO y otra
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide tener por notificados a los demandados.

Revisado el expediente, no se avizora constancia de que el correo haya sido recibido por los demandados. Por ende, se requerirá a la parte demandante para que aporte el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos en el buzón del contendor, en el que se evidencie su dirección electrónica y fecha de entrega a dicho demandado, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo expuesto, se.

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2021-00392-00.
2. Requerir al demandante para que aporte el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos en el buzón del contendor, en el que se evidencie su dirección electrónica y fecha de entrega a dicho demandado, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00420-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00356-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CORREA GONZÁLEZ
DEMANDADO: BERNARDO GARZÓN BALLESTEROS
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO y FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2021-00420-00.
2. Señalar las **10:00 a. m. del 14 de septiembre del 2023** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams, tal como lo autoriza la Ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. Requerir las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00462-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00358-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL WAYRA CLUB
RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADO: YERLI MAIRETH LUGO CARDOZO Y CAMILO
ANDRES SIERRA PARDO
ASUNTO: AUTO ACEPTA REFORMA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, observa el despacho que la parte actora allegó solicitud de reforma de la demanda, la cual consiste en la modificación de las pretensiones, *“teniendo en cuenta que dentro del certificado de deuda allegado en la demanda inicial se omitió por error una cuota extraordinaria del mes de marzo de 2020”*.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir*



de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Así las cosas, esta judicatura encuentra que, la reforma a la demanda es procedente al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las pretensiones.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00462-00**.
2. **ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.
3. De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL WAYRA CLUB RESIDENCIAL P.H., contra YERLI MAIRETH LUGO CARDOZO Y CAMILO ANDRÉS SIERRA PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

\$19.178.000 mc/cte, por concepto de 86 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre diciembre de 2017 a enero de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación,



liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$60.000 m/cte por 1 cuota por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de diciembre de 2015, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la expensa extraordinaria y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$802.264 cuota por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la expensa extraordinaria y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hiciera exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 4. NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00512-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00359-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
DEMANDADO: JAIME ERNESTO MORA ACHURIS Y CLAUDIA
PATRICIA RAMOS CASTIBLANCO
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte pasiva contestó la demanda dentro del término concedido, y propuso la excepción de *“pago total de la obligación”*.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada, estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

En consecuencia,

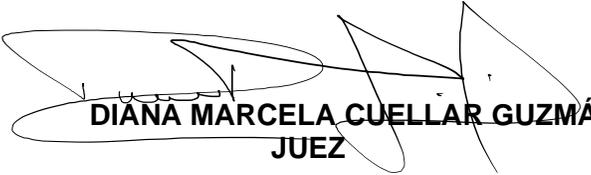
1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00512-00**.
2. **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado, de conformidad con



lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00612-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00361-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS AMAYA CARDENAS
DEMANDADO: GLORIA YALILE LEGUIZAMÓN GÓMEZ Y MARÍA OTILIA GÓMEZ DE LEGUIZAMON
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00612-00**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00620-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00362-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: SIGIFREDO REYES RODRÍGUEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y RENUNCIA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

La apoderada presente renuncia al poder y deja constancia de que el poderdante queda a paz y salvo por todo concepto, a la vez que el poderdante se da por enterado de la renuncia.

La renuncia será aceptada porque se hace conforme lo ordena el artículo 76 del Código General del Proceso: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2021-00620-00**.
2. Admitir la renuncia presentada por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00680-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00364-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE ZUAME PINARES
DEMANDADO: GERALD YAMIT CHAPARRO PÉREZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Se debe resolver si se debe tener por notificado al demandado.

Se tendrá por notificado al demandado. Tanto la citación como el aviso fueron hechos en debida forma. El artículo 291, numeral 4°, del C.G.P., indica: “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada”.

Con relación al aviso, el artículo 292 del C.G.P., señala: “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

En síntesis, tanto la citación como el aviso fueron diligenciados en debida forma. Por lo tanto, se cumplen los presupuestos de hecho de las normas invocadas y, en consecuencia, se debe tener por notificados a los demandados.

Ahora bien, examinado el presente proceso, se advierte el cumplimiento de la relación jurídico procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada.

Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el art. 440 del C. G. del P. se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.



Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2021-00680-00.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de mayo del 2022, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguese a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.
6. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma \$150.000, suma que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00704-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00365-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE CASTRILLON RIVAS
ASUNTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite del proceso, el despacho observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección del mandamiento de pago, indicando que, el nombre del ejecutante es *“el señor ALFONSO ENRIQUE CASTRILLON RIVAS y no “navas” como quedó allí”*.

Al Respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“..... “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso, se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió el nombre del ejecutado de forma incorrecta, por lo que se despachará favorablemente lo solicitado, procediendo este estrado judicial a corregir el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-**



2021-00704-00.

2. **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022, en el sentido de modificar el nombre del ejecutado, el cual quedara así:

“...LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra del señor ALFONSO ENRIQUE CASTRILLON RIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2864351

- 1) \$19.632.670 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré 2864351 allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por los respectivos periodos en que perdure la mora.

Pagaré 5398283008982812

- 3) \$392.470 pesos m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré 398283008982812 allegado como base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral tercero desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por los respectivos periodos en que perdure la mora...”

En lo demás, quedara incólume la providencia referida.

3. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada, de lo contenido en este proveído, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00760-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00366-00
DEMANDANTE: CARLOS VICENTE PUENTES ROJAS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ROJAS
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y COMISIONA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Por ende se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2021-00760-00**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaría



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00788-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00367-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO VILLANUEVA ECHAVARRIA
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, observa el despacho que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por “*pago de las cuotas en mora*” realizado por el extremo ejecutado. Desde ya se advierte que no se accederá a dicha solicitud, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P.

Se tiene en cuenta, que en el auto admisorio de la demanda, se ordenó librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas dinero:

“ ...

- 1) Por 16.325.6150UVR por concepto del capital acelerado, que al 12 de noviembre de 2021 representan la suma de \$4.697.574,90 pesos m/cte, suma contenida en el pagaré No. 41718170, allegado como base de la ejecución.
- 2) *Por los intereses moratorios causados del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 5.7%EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.*
- 3) *Por 5.876,0417 UVR, por concepto de 6 cuotas de capital vencidas y no pagadas, referentes a los meses de junio a noviembre de 2021, que a la fecha del 12 de noviembre de 2021, corresponden a la suma de \$1.690.787,52 pesos*



m/cte.

- 4) *Por los intereses moratorios causados respecto de la suma descrita en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 5.7% EA, sin que supere la autorizada y certificada por al Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora (...)* subrayado por el actor.

Como se puede observar, además de las cuotas vencidas, se ordenó ejecutar el capital acelerado solicitado por la demandante, lo que no podría entenderse el pago de aquellos (las cuotas vencidas), como un pago total de la obligación; así entonces, y conforme se desprende de lo requerido por la norma descrita con anterioridad, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no es procedente acceder a lo solicitado, si tan solo se evidencia que el demandado ha atendido parcialmente lo pretendido por la parte actora.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00788-00**.
2. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por *“pago de las cuotas en mora”*, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00796-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00368-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RIVER REINALDO AGUDELO MORALES
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y SEGUIR ADELANTE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Con la demanda se allegó título ejecutivo con los requisitos legales. El demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago a través del curador *ad litem* y no propuso excepciones de mérito. Por lo tanto y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias previstas por el artículo 440 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2021-00796-00**.
2. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de febrero del 2022, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.
4. Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. De existir títulos de depósito judicial constituidos a favor de presente proceso, entréguese a la ejecutante hasta el valor de la liquidación del crédito, una vez cumplidos los requisitos del artículo 447 del CGP.
6. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fija



como agencias en derecho la suma de \$450.000, suma que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00884-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00369-00
DEMANDANTE: LUZ MARY TORO MARTÍNEZ, JUAN STIVER
CORREA TORO Y JAIME ORLANDO CORREA
TORO
DEMANDADO: JAIME ORLANDO CORREA FORERO
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite del proceso, el despacho observa que la DIAN dio respuesta al Oficio Nro. 641 del 17 de junio de 2022, por lo que se dispondrá a tenerla en cuenta y poner en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes.

De otra parte, no obra en la encuadrada constancia de notificación del heredero determinado, el señor DANNY ADRIAN CORREA DÍAZ, conforme fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que declaró la apertura de la presente sucesión. Por lo anterior, se requerirá a la parte interesada, para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento de la notificación al heredero antes referido.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00884-00**.
2. **REQUERIR** a la parte interesada, para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento de la carga procesal que le asiste, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



3. En conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00888-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00370-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA EMILCE CUBILLOS CUBILLOS
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO y FECHA

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Conforme a lo expuesto, y continuando con el trámite del presente proceso con fundamento en los artículos 443 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2021-00888-00**.
2. Correr traslado por el termino de diez (10) días de las excepciones de merito presentadas por el curador ad-litem. Artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00030-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00374-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL HOYO 2
DEMANDADO: YOLANDA GUZMAN y otro
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado actor, por secretaria elaborasen los oficios solicitados.

Conforme a lo expuesto, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**202200030-00**.
2. Requerir a la secretaría para que elabore el oficio de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1354964.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00060-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00376-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO MORENO CRUZ y otra
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE PETICIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide requerir a Famisanar EPS, para obtener los datos del demandado para notificarlo, por ende,

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00060-00**.
2. Oficiese por secretaría a la entidad ADRES a fin de que en el término de cinco (05) días, informe con destino a este proceso, si en dicha entidad se encuentra registrada información correspondiente a direcciones para efectos de notificaciones de los demandados.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00060-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00376-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO MORENO CRUZ y otra
ASUNTO: ORDENA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que el embargo del inmueble fue registrado, se dispondrá su secuestro comisionando a la respectiva autoridad, por ende, se

RESUELVE

1. ORDENAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1826089 de propiedad de los ejecutados. Comisionese para la diligencia de secuestro a los juzgados civiles municipales de Mosquera. La comisión se hace otorgando plenas facultades, entre las que se encuentra la de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO_05



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00378-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00398-00
DEMANDANTE: JOSE AGUSTÍN GNOZÁLEZ ESPINOSA
DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTÍZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA SECUESTRO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente para avocar su conocimiento y continuar con el desarrollo del proceso.

Por ende, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00378-00**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **_05**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00378-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00398-00
DEMANDANTE: JOSE AGUSTÍN GNOZÁLEZ ESPINOSA
DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTÍZ
ASUNTO: ORDENA SECUESTRO

Perfeccionada la medida de embargo decretada, se decretará el secuestro de los inmuebles embargados, ordenándose comisionar para dicha diligencia a los Juzgados Municipales de Bogotá.

Conforme lo expuesto, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Ordenar el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria número 50N-20309008 y 50N-20309017 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte.
2. Comisionar el secuestro del inmueble a los juzgados civiles municipales de Bogotá. La comisión se hace otorgando plenas facultades, entre las que se encuentra la de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00446-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00404-00
DEMANDANTE: EVER ENRIQUE ALMARIO MERCADO
DEMANDADO: FREDY YESID MURILLO PANTOJA
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OFICIOS DE EMBARGO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide el embargo de las cuentas bancarias del demandado. La medida se decretó y se elaboraron los oficios. Sin embargo, los oficios fueron elaborados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, Cundinamarca.

Para evitar alguna confusión, y ya que se avocará conocimiento del proceso, se ordenará la elaboración de nuevos oficios por parte de este juzgado.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00446-00**.
2. Librar por secretaría los oficios de embargo de las cuentas bancarias del demandado, previniendo a los bancos, que, si la orden de embargo afecta recursos que por su naturaleza tengan el carácter de inembargables, así deberá informarlo a esta dependencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 594 del CGP. Entregar al demandante los oficios de embargo para que los haga llegar a los bancos como lo ordena el artículo 125 del CGP.
3. Tener en cuenta que la medida se limita a \$25'000.000.



NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca _04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **_05**



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00456-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00576-00
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MAY S.A.S.
DEMANDADO: CONTRATISTAS Y CONSULTORES CFE S.A.S.
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

Como quiera que el demandante envió la notificación al demandado el día 30 de Mayo de 2023, fecha en la cual ya se había remitido el presente proceso a este Despacho Judicial, no se podrá tener en cuenta la citación enviada por el extremo demandante, toda vez que, se envió la citación por parte de un juzgado diferente al que se encontraba el proceso, por ende, se tendrá que realizar nuevamente este trámite procesal, indicándose que el proceso se encuentra en esta dependencia con el nuevo número de radicación.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00456-00**.
2. Ordenar realizar nuevamente el trámite de notificaciones, conforme se expuso en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00576-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00586-00
DEMANDANTE: CAMIN CARGO CONTROL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTES ÁLVAREZ S.A.S.
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide información del proceso y que se le envíe el link para acceder al expediente. Se accederá a las peticiones por ser consecuentes con la remisión del expediente. Además, se le requerirá para que diligencie los oficios de medidas cautelares y, posteriormente, notifique al demandado.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00576-00**.
2. Enviar, por secretaría, el link al demandante para que pueda acceder al expediente.
3. Requerir al demandante para que allegue los oficios de medidas cautelares diligenciados y notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00822-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00606-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CAROL YURLEY ORTIZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONTINUAR NOTIFICACIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

La demandante aporta la notificación del artículo 291. Se requerirá a la demandante que continúe con la notificación, artículo 292 del CGP, pero indicando que el expediente fue remitido a este juzgado y el nuevo radicado es 2023-606.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-**2022-00822-00**.
2. Requerir a la demandante para que continúe con la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso, indicando que el expediente se remitió a este juzgado y que el nuevo número de radicación es 2023-606.
3. Requerir a la demandante para que aporte el oficio de medida cautelar diligenciado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **05**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, 30 de junio del 2023

PROCESO: APREHENSIÓN
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00914-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00620-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ANGIE LIZETH RIOS ÁLVAREZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y REMITE OFICIOS

El Consejo Superior de la Judicatura creó juzgados y, para equilibrar cargas, dispuso el reparto de expedientes. Estas decisiones se tomaron por medio de los acuerdos PCSJA22-12028 y PCSJCUA23-39 del 19 de diciembre del 2022 y, 9 de mayo del 2023.

En cumplimiento de los acuerdos se creó este juzgado: Segundo Civil Municipal de Funza. Para equilibrar cargas, el hoy: Juzgado Primero Civil Municipal de Funza, remitió este expediente, por lo que se avocará su conocimiento para continuar con el desarrollo del proceso.

El demandante pide que le remitan los oficios para su radicación. Se accederá a la petición para dar impulso al proceso remitiendo los oficios al demandante para que los diligencie.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso con radicado de origen N. 25286-40-03-001-2022-00914-00.
2. Remitir los oficios al demandante para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_04 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 05


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria